REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR NIT:890.505.363-6**
APODERADO	**DRA. RUTH CRIADO ROJAS** **CC No. 37.311.224** **TP 75227 CSJ**
DEMANDADO	**SANDRA ISABEL BARBOSA ORTÍZ** **CC No. 37.326.936**
RADICACION	**54-498-40-003-2015-00356-00**
PROVIDENCIA	**ORDENANDO EMBARGO DE CUENTAS**

La doctora **RUTH CRIADO ROJAS**, apoderada de la parte demandante solicita en el escrito que antecede se decrete el embargo de las cuentas bancarias, corrientes o de ahorros de la demandada **SANDRA ISABEL BARBOSA ORTÍZ CC No. 37.326.936,** en la entidad financiera **BANCOLOMBIA.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

R E S U E L V E:

DECRETAR el embargo y retención de las cuentas bancarias corrientes y de ahorro que tenga la demandada **SANDRA ISABEL BARNOSA ORTÍZ CC No. 37.326.936,** a su favor en la entidad financiera **BANCOLOMBIA,** limitando la cuantía del embargo, hasta un monto de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($39.000.000.oo)**, suma de que deberá ponerse a disposición una vez sea retenida en la cuenta de depósitos judiciales No 544982041003 de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Ocaña. Ofíciese para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1988ec7ca64eda0510441c38aadec04fdc5a0507c7424a3eab330ecc36b9237**

Documento generado en 12/09/2022 11:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR LTDA**
APODERADO	**DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ**
DEMANDADO	**MARTHA MILDRED URREGO CARRILLO** **ROSMIRA SÁCHEZ DE ANTELIZ**
RADICACION	**54-498-40-03-003-2016-00295-00**
PROVIDENCIA	**TRASLADO AVALÚO**

De conformidad con lo solicitado por este Despacho, el Apoderado de la parte demandante allega actualización de avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 266-8665 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Convención, ubicado en la Carrera 3 No. 3-27 del municipio de Convención.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Del avalúo realizado por Perito Avaluador MARVIN EDUARDO DE LA HOZ ÁLVAREZ, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 266-8665 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Convención, ubicado en ubicado en ubicado en la Carrera 3 No. 3-27 del municipio de Convención, córrase traslado por el término de **TRES (03)** días para que los interesados presenten sus observaciones, conforme a lo estipulado en el Artículo 444 #1, 2 del C.G. del P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior pasará al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df657f23f8ab13cac0f9ac13842148946e26b6a9266faf3f02b9b20e8fc37313**

Documento generado en 12/09/2022 11:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de septiembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. JESUS EMEL GONZÁLEZ MEJÍA**
DEMANDADO	**KAREN LORENA MEJÍA PEÑARANDA** **ARMANDO MEJÍA CARRASCAL** **MIGUEL ÁNGEL MEJÍA ÁLVAREZ**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2021-00187-00**
PROVIDENCIA	**AUTO**

atendiendo a la solicitud elevada por el Apoderado de la parte actora, se hace necesario informarle, que mediante providencia emitida el 28 de julio del año que corre, se nombró a la doctora **MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía 37.322.100 y con T.P. 284.618 del C.S de la Judicatura, como **CURADOR AD-LITEM** de **MIGUEL ÁNGEL MEJÍA ÁLVAREZ,** designación que fue comunicada a través de oficio No. 1817 del 4 de agosto de 2022 y remitida al correo electrónico, mirincong@hotmail.com, en la misma fecha, atendiendo a la dificultad manifestada por el Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SÁNCHEZ.

Así mismo, es necesario informarle que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno por parte de la profesional designada.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15de8a842bf987c4a11c0b25a4a23c335573ac502c6ccc0d18ecde508ab9861a**

Documento generado en 12/09/2022 11:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**JAIRO LUIS VEGA**
APODERADO	**DR. CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA**
DEMANDADO	**YARITH ORLANDO PICÓN MEJÍA**
RADICACION	**54-498-40-03-003-2022-00051-00**
PROVIDENCIA	**AUTO**

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo comunicado por la Oficina de Instrumentos Público de Ocaña, respecto a la constancia de inscripción y certificado de libertad y tradición del bien inmueble de matrícula inmobiliaria NO. 270-73244 de dicha entidad, en cumplimiento a la medida cautelar decretada sobre el inmueble de propiedad de YARITH ORLANDO PICON MEJIA.

Expídase por secretaria, el despacho Comisorio en cumplimiento a lo ordenado en providencia de 01 de marzo de 2022.

Se agrega al expediente para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cd2a3bf681f7961ee22f2a1d79ef35fb53c4f761ada969441869354657b694**

Documento generado en 12/09/2022 11:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	HECTOR RAUL ALVAREZ PEÑARANDA y EDWIN MAURICIO ALVAREZ CASTRO
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	MANUEL GUILLERMO GAONA BAYONA y FERNANDO GAONA VELASQUEZ como heredero determinado y herederos indeterminados de ELIBARDO GAONA BAYONA
RADICADO	2022-00389
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA

Nos corresponde por reparto (forma virtual) la demanda DECLARATIVO-LEVANTAMIENTO DE STATU QUO, ACTOS NO PERTURBATORIOS A LA POSESIÓN, PREDIOS NO COLINDANTES presentada por el doctor HENRY SOLANO TORRADO en calidad de apoderado de los señores HECTOR RAUL ALVAREZ PEÑARANDA y EDWIN MAURICIO ALVAREZ CASTRO contra MANUEL GUILLERMO GAONA BAYONA y FERNANDO GAONA VELASQUEZ, este último como heredero determinado y herederos indeterminados de ELIBARDO GAONA BAYONA

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al hacer el estudio de admisibilidad y revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos que nos indica inadmitir para que nos sea aclarado de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días.

A. *El Art 6 de la ley 2213 de 2022 dispone: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda,* ***simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados****. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber,* ***sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda.*** *De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Por lo anterior, Respecto a la notificación del demandado FERNANDO GAONA VELASQUEZ debe aclarar lo correspondiente dado que se indica que se informó por mensaje de datos WhatsApp y se allegó pantallazos; siendo la oportunidad y para tenerse

en cuenta, respecto a los documentos allegados la Corte Constitucional ha indicado frente a los pantallazos de WhatsApp lo siguiente:

son una simple representación física o digital de un hecho que se presenta de manera virtual, y* ***que no permite determinar plenamente su ocurrencia**. En consecuencia, se trata de un indicio de una transmisión electrónica mas no una prueba documental.*

Cuando se pretenda probar un hecho a través de conversaciones de WhatsApp, esto deberá hacerse mediante el software o metadatos que permitan realizar un rastreo de la información, lo cual permitirá tener un mayor grado de convicción sobre los hechos a los que se refiere el documento electrónico. Si no es posible llevar la conversación de WhatsApp al proceso, sino solo a través de pantallazos impresos,* ***estos deberán acompañarse de otro tipo de pruebas**.*

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda DECLARATIVO- LEVANTAMIENTO DE STATU QUO, ACTOS NO PERTURBATORIOS A LA POSESIÓN, PREDIOS NO COLINDANTES, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: Téngase al Doctor HENRY SOLANO TORRADO, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ddabcc64eda59a0522ffb0d849483d2e269660e48df733d0668e5ad5666fa6**

Documento generado en 12/09/2022 11:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	RODOLFO NAVARRO BARBOSA
APODERADO	MANUEL EDUARDO NAVARRO QUINTERO
DEMANDADO	JAIRO CARRASCAL CARRASCAL, GUSTAVO FRANCO GUERRERO, HUMBERTO BENITEZ ASCANIO y CAMILA ALEJANDRA FLOREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00392-00
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la demanda REIVINDICATORIO, instaurada por RODOLFO NAVARRO BARBOSA a través de apoderado judicial en contra de JAIRO CARRASCAL CARRASCAL, GUSTAVO FRANCO GUERRERO, HUMBERTO BENITEZ ASCANIO y CAMILA ALEJANDRA FLOREZ, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d86e9a2310aaca7bd1e6119d050ca1ee7556115b16399be974778139fe0de0**

Documento generado en 12/09/2022 11:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MAYRA ALEJANDRA GARCIA CARVAJALINO
APODERADO	YERLY GALLARDO
DEMANDADO	DIANA CAROLINA VELASQUEZ CLARO, LEONARDO VELASQUEZ CLARO, EFRAÍN VELASQUEZ PAREDES, ALIRIO ANTONIO VELASQUEZ VERGEL, RAMIRO ANTONIO VELASQUEZ VERGEL, AGRIPINA VELASQUEZ BAYONA, EDMUNDO VELASQUEZ BAYONA, FREDY VELASQUEZ BAYONA, GEOVANNY VELASQUEZ BAYONA, y HERLINDA VELASQUEZ BAYONA y personas Indeterminadas.
RADICADO	2022-00399
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, instaurada por MAYRA ALEJANDRA GARCIA CARVAJALINO a través de apoderado judicial en contra de DIANA CAROLINA VELASQUEZ CLARO, LEONARDO VELASQUEZ CLARO, EFRAÍN VELASQUEZ PAREDES, ALIRIO ANTONIO VELASQUEZ VERGEL, RAMIRO ANTONIO VELASQUEZ VERGEL, AGRIPINA VELASQUEZ BAYONA, EDMUNDO VELASQUEZ BAYONA, FREDY VELASQUEZ BAYONA, GEOVANNY VELASQUEZ BAYONA, y HERLINDA VELASQUEZ BAYONA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c68fb084bdda227f84a856c1dbc2fa6785ec844009eecd0db4e1d262c761336**
Documento generado en 12/09/2022 11:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	JOSE LEONARDO ACOSTA ARENAS
DEMANDADO	DAVID PALENCIA LOPEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00400-00
PROVIDENCIA	AUTO

En atención a la medida cautelar decretada por este despacho judicial debe ponerse en conocimiento de la parte actora, lo informado por las entidades bancarias así:

- **BANCO PICHINCHA:** Informan que después de revisar los sistemas del banco, determinan que el señor DAVID PALENCIA LOPEZ, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta la medida de embargo recibida.

Igualmente se agrega para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b248fff25fcc574eaa72afabf364482ce83612d0b1725fb2a22b515e5c7b4de7**

Documento generado en 12/09/2022 11:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DRA. SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**
DEMANDADO	**MARÍA NANCY RUBIO GUERRERO**
RADICACION	**54-498-40-03-003-2022-00401-00**
PROVIDENCIA	**AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCMIENTO**

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

FUNDACIÓN DELAMUJER, respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, en donde manifiestan que: "…*su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que beneficien el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región. Por lo anteriormente expuesto, no es posible que Fundación delamujer realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros, o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito…"*

BANCO DE BOGOTÁ manifiestan que: "… *una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que, a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS: C 60389991…".*

CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA manifiestan que: "…*este despacho procede a registrar la medida cautelar en el sistema HQ-RUNT de esta manera se da cumplimiento al requerimiento de embargo sobre el vehículo automotor particularizado de la siguiente manera: PLACA: XNO 47 MODELO: 1993 MARCA: SUZUKI, propiedad de MARIA NANCY RUBIO GUEVARA, identificado (a) con número de cédula 60.389.991…"*

De igual manera, es necesario que previo a expedir el respectivo Despacho Comisorio para evacuar la diligencia de secuestro del vehículo embargado, descrito en el párrafo anterior, es necesario requerir a la parte actora, para que indique la ubicación del rodante referido, para poder ordenar la inmovilización y secuestro del mismo.

Así mismo, agréguese todo lo anterior al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859b6f41dbdd848e3cd0f8a1c19097c55eafa6e4d79bfa6f1b3f4ad57c89788d**

Documento generado en 12/09/2022 11:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO- PETURBACION A LA POSESION
DEMANDANTE	JHON JAIRO GARAY MARTINEZ
APODERADO	NOHORA ELIZABETH PINTO SANCHEZ
DEMANDADO	WILSON ORLANDO SERNA GUERRERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00430-00
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la demanda DECLARATIVO- PETURBACION A LA POSESION, instaurada por JHON JAIRO GARAY MARTINEZ a través de apoderado judicial en contra de WILSON ORLANDO SERNA GUERRERO, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e299f56ebb73f98cd8f2784d657846af95c824b88a64efebe29b377b63777e7f**

Documento generado en 12/09/2022 11:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	YESID ALFONSO NAVARRO DODINO
APODERADO	EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO
DEMANDADO	HEREDEROS DE PEDRO CABRALES ROCA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00432-00
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, instaurada por YESID ALFONSO NAVARRO DODINO a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS DE PEDRO CABRALES ROCA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432e6c2f45ff708e14b4af18ed0e940e44bde29258b52bb57d5930fb58a69f75**

Documento generado en 12/09/2022 11:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	DARWIN DAYAN JAIME CARRASCAL
APODERADO	CARLOS ANDRES PACHECO JAIME
DEMANDADO	JACQUELINE PINO CARRASCAL y JESUS ALIRIO CARRASCAL CARRASCAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00444-00
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la demanda DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO, instaurada por DARWIN DAYAN JAIME CARRASCAL a través de apoderado judicial en contra de JACQUELINE PINO CARRASCAL y JESUS ALIRIO CARRASCAL CARRASCAL, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905170ae63e9448bd6e035eadf5962f280ad441d39740fe736acc4c3a2d9b7ba**

Documento generado en 12/09/2022 11:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO-REINVINDICATORIO
DEMANDANTE	JESUS ALFREDO CASADIEGO SARMIENTO
APODERADO	MARIA ANGELA MOZO JACOME
DEMANDADO	MIRIAM SOLANO SEPULVEDA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00461-00
PROVIDENCIA	ADMISIÒN DEMANDA

Se presenta de manera virtual demanda Declarativo Reivindicatorio, presentada por la doctora MARIA ANGELA MOZO JACOME, en calidad de apoderado de la parte demandante JESUS ALFREDO CASADIEGO SARMIENTO contra la señora MIRIAM SOLANO SEPULVEDA, la cual por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y s.s del C. G. del proceso y la ley, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda DECLARATIVA – REIVINDICATORIO promovida por los señores JESUS ALFREDO CASADIEGO SARMIENTO a través de apoderada judicial contra la señora MIRIAM SOLANO SEPULVEDA.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado, de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días.

TERCERO: Téngase a la Doctora MARIA ANGELA MOZO JACOME, abogada titulada con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26e661c79084066f79163e854e53e653aea59db53b152cd48387ad17a2ec9d8**

Documento generado en 12/09/2022 11:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica